



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 15 de enero de 2024, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Maestro Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Licenciado Humberto Almazán Adame, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno e Integrante de este Órgano Colegiado; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial de los apartados contenidos en el Inciso f) de la fracción I y la totalidad de la fracción II referidos por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que integran los Documentos de Seguridad de las 44 bases de datos personales registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), por la Secretaría General de Gobierno.**



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS APARTADOS CONTENIDOS EN EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I Y LA TOTALIDAD DE LA FRACCIÓN II REFERIDOS POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LAS 44 BASES DE DATOS PERSONALES REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Presidenta de este órgano colegiado, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio de fecha 11 de enero de 2024, la Licenciada Araceli Díaz Alcántara, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, remitió la respuesta correspondiente al requerimiento derivado de la Solicitud de Información Pública No. 00560/SEGEOB/IP/2023, solicitando someter a consideración de este Comité, la clasificación de información como confidencial de los aspectos siguientes:

"... Remito a usted 44 documentos de seguridad de las bases de datos personales que la Secretaría General de Gobierno tiene registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicitando su respaldo a fin de que la información contenida en el inciso f de la fracción I y los considerados por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se clasifiquen como información confidencial por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dada la naturaleza de su contenido. ...". (Sic)

ANTECEDENTES

I. Que en fecha **6 de diciembre de 2023**, se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y turnada a este Sujeto Obligado por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública a la cual el propio Sistema le asignó el número de folio 00560/SEGEGOB/IP/2023, en la que se requiere lo siguiente:

"... 1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).

2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información. ...". (Sic)

II. Que el **6 de diciembre de 2023**, se envió requerimiento de información a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de este Sujeto Obligado, relacionado con la solicitud de mérito.

III. Que en fecha **11 de enero de 2024**, la Servidora Pública Habilitada Suplente en comento, remitió mediante Oficio la respuesta correspondientes, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación parcial como confidencial de los 44 documentos de seguridad correspondientes a igual cantidad de sistemas de datos personales que esta Secretaría tiene registrados ante el INFOEM, específicamente aquellos relacionados con el Inciso f) de la fracción I y los considerados por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México”**

IV. Que con la finalidad de privilegiar el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad*, y a efecto de atender la petición de la Servidora Pública Habilitada Suplente que nos ocupa, los integrantes de este cuerpo colegiado realizarán un análisis de la documentación presentada por la Lic. Araceli Díaz Alcántara, con el objeto de valorar la pertinencia de confirmar la clasificación solicitada.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo preceptuado por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 6, 7, 31 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXXII y XLV, 45, 46, 47, 48, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción III, 142 fracción I, 149 y 168 fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción I, 4 fracción XI, 6 y 43 Segundo Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

RAZONAMIENTOS

El Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación solicitada, de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de analizar la clasificación requerida por la Servidora Pública Habilitada Suplente de referencia, es necesario revisar cada uno de los elementos que integran los documentos de seguridad, a fin de desentrañar el alcance de la confidencialidad requerida, respecto de las medidas de seguridad que debe implementar este Sujeto Obligado para el debido tratamiento de las bases de datos personales a su cargo, lo que permitirá identificar si algunas partes o secciones pueden ponerse a disposición del solicitante, para garantizar su derecho de acceso a la información pública.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

Por lo anterior, resulta necesario atender lo establecido en los numerales 4 fracción XVIII, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra rezan:

[... **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales. ...

Artículo 48. Los sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos que se expidan.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas y bases de datos personales que posea, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas y bases de datos personales en custodia, individualizado para cada sistema, o mixto.

Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respecto de los sistemas de datos personales:

- a) El nombre.
- b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos.
- c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales.
- d) El folio del registro del sistema y base de datos.
- e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos.
- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"

II. Respeto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación. ...].

Atendiendo el marco normativo antes descrito, puede señalarse que la legislación en comento establece diversos imperativos para los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales, entre ellos, contar con documentos de seguridad de las bases de datos personales que administren, los cuales deben respetar la estructura establecida en el artículo 49 referido con anterioridad, por lo que cada Administrador de bases de datos de las unidades administrativas de esta Secretaría, dispone de un documento de este tipo, en razón de las funciones y atribuciones que tiene encomendadas.

En este contexto, el citado artículo 49 considera dos grupos de elementos que debe contener un documento de seguridad:

PRIMERO: El correspondiente a la fracción I denominado *Respecto de los sistemas de datos personales*, con información que identifica a los Sistemas de Datos Personales, la cual guarda estrecha relación con los tópicos incluidos en los Avisos de Privacidad, documentos que se encuentran publicados en la página web de esta Secretaría, en el apartado *Avisos de Privacidad*.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

Al respecto, resulta importante resaltar lo dispuesto por los artículos 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

*[... **Artículo 23.** El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.*

El aviso de privacidad estará redactado y estructurado de manera clara precisa y sencilla, será difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. ...

Artículo 31. El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:

I. La denominación del responsable.

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

a) Destinatario de los datos.

b) Finalidad de la transferencia.

c) El fundamento que autoriza la transferencia.

d) Los datos personales a transferir.

e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.

Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley. ...].

Por lo anterior, no existe razón alguna para clasificar como información confidencial el contenido de los incisos del a) al e) de la fracción I antes descrita, ya que idéntica información está contenida en los Avisos de Privacidad, los cuales tienen el carácter público, sin que ello implique una vulneración o riesgo en la seguridad e integridad de los datos personales tratados por este Sujeto Obligado, con excepción del considerado por el Inciso f) de dicha fracción, al contener información cuya publicidad puede afectar la seguridad de las bases de datos personales.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"

SEGUNDO: Aquellos elementos contemplados por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, denominada *Respecto de las medidas de seguridad implementadas*, puede identificarse una naturaleza de carácter confidencial, en virtud de que se enuncian las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales bajo responsabilidad de esta dependencia, cuya divulgación implica un riesgo a las bases de datos personales, incluyendo además la información contenida por el Inciso f) de la fracción I, relacionado con la estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales (tipo de soporte y características del lugar donde se resguardan).

Sobre el particular el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere lo siguiente:

[... Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. ...].

En este sentido, las medidas de seguridad adoptadas por los responsables del tratamiento de datos personales de esta Secretaría, con el objeto de mantener su integridad y prevenir su vulneración de cualquier forma, deben mantenerse en sigilo atendiendo a su particular naturaleza y, en consecuencia, clasificarse como confidenciales, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 43 de la referida Ley, que a la letra señala:

[... Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales.

*Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten **serán consideradas confidenciales** y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.*





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

El responsable y el encargado establecerán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad de éstos y que tenga acceso a datos personales sólo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del responsable y observando lo previsto en la normatividad aplicable.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan indicarán el nombre y cargo del administrador o usuaria o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarias o usuarios se incluirán los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales. ...].

De lo anteriormente expresado, es necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. El derecho humano de acceso a la información, amparado por los artículos 6° de la Constitución Federal y 5° de la Constitución Local, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de aquella que resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. El Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.
- c. El artículo 16 de la Carta Magna establece como derecho fundamental de las personas la protección de sus datos personales.
- d. En este sentido, el derecho de acceso a la información no es infinito, al existir restricciones que la misma normatividad establece, tal es el caso de la reserva y confidencialidad, esta última relacionada con el resguardo de información que identifica o hace identificable a las personas, así como de los mecanismos implementados por los sujetos obligados con el objetivo de preservar esta información.
- e. Por lo anterior, con el afán de encontrar un equilibrio entre el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* y la protección de datos personales, los integrantes de este órgano colegiado consideran pertinente la clasificación como confidencial de algunas partes o secciones de los documentos de seguridad de las 44 bases de datos personales a cargo de esta Secretaría, con excepción de los incisos a) al e) de la fracción I denominada *Respecto de los sistemas de datos personales*, considerada en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que la misma puede ser información de interés público y forma parte de



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**

los avisos de privacidad de cada uno de los sistemas registrados ante el órgano garante en la entidad, documentos que por prescripción legal deben ser puestos a disposición de los titulares en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología.

- f. En consecuencia, debe prevalecer la confidencialidad de las políticas y procedimientos de seguridad en materia de protección de datos personales, dada la imposibilidad de proporcionar a persona alguna dicha información, pues su publicidad puede causar una alteración, pérdida, destrucción o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito a la información que se encuentra en tratamiento en las bases y sistemas de datos personales, a cargo de la Secretaría General de Gobierno.
- g. Por lo tanto, este órgano colegiado, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su carácter de máxima autoridad y como política para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permitan el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información, determina viable la elaboración de versiones públicas de los documentos de seguridad multicitados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, colmar las pretensiones del particular que ingresó la solicitud de información que nos ocupa, pero al mismo tiempo, amparar el derecho fundamental de protección a los datos personales, a partir del sigilo que debe darse a las políticas y procedimientos de seguridad de las bases de datos personales bajo la responsabilidad de esta dependencia.

Derivado del análisis a la fundamentación y circunstancias de hecho que atañe a la información de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de la Secretaría General de Gobierno, es viable la publicidad de cinco de los seis incisos que conforman la fracción I del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y la clasificación como confidencial de la información referida en los apartados de la fracción II, incluyendo en esta restricción al inciso f) de la fracción I.

De esta manera, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tienen a bien emitir los siguientes:





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"

ACUERDOS:

PRIMERO: SGG/CT/178/EX/01/2024. Se aprueba por unanimidad la clasificación como confidencial de la información contenida en el inciso f) de la fracción I y la totalidad de apartados de la fracción II referidos en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, existentes en los documentos de seguridad de las 44 bases de datos personales que la Secretaría General de Gobierno tiene registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de manera precisa los apartados siguientes:

- I. Respecto de los sistemas de datos personales:
 - f) Estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

- II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:
 - a) Transferencia y remisiones;
 - b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos;
 - c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales;
 - d) El análisis de riesgos;
 - e) El análisis de brecha;
 - f) Gestión de incidentes;
 - g) Acceso a las instalaciones;
 - h) Identificación y autenticación;
 - i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos;
 - j) Plan de contingencia;
 - k) Auditorías;
 - l) Supresión y borrado seguro de datos;
 - m) El plan de trabajo;
 - n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
 - o) El programa general de capacitación.

SEGUNDO: SGG/CT/178/EX/02/2024. Se aprueba por unanimidad de votos elaborar versiones públicas de los documentos de seguridad correspondientes a los 44 bases de datos personales, que la Secretaría







**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre
y Soberano de México"**


General de Gobierno tiene registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con la finalidad de brindar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00560/SEGEGOB/IP/2023.

TERCERO. SGG/CT/178/EX/03/2024. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitir la respuesta al particular en los términos de los acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRO. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME
EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO NO. 218A00000-
989/2023 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA Y
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

